

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003074201800285

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Aceptar el rechazo del cargo de curador *Ad-litem* presentado por el abogado Julián Zarate Gómez, por encontrarse justificado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- Con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador *Ad-litem*, al Dr. Alfonso García Rubio, C.C. No. 79153881, T.P. No. 42603, por secretaría **notifíquese** la presente designación enviado las respectivas comunicaciones a la Carrera 11 No. 73 - 44 Oficina 402, de esta ciudad y al correo electrónico agarciarubio@hotmail.com

Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que libró mandamiento ejecutivo, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad - litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

Una vez efectuada la posesión por secretaría expídase certificación al curador ad - litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Con base en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte actora deberá **notificar** la presente designación conforme a lo normado en el artículo 292 del C. G. del P., sin perjuicio de lo anterior por secretaria notifíquese la presente decisión mediante correo electrónico.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)